CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL ESTADO DE CAMPECHE, A TRAVÉS DE LA CONSEJERÍA JURÍDICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CAMPECHE, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL **C. JUAN PEDRO ALCUDIA VÁZQUEZ**, CONSEJERO JURÍDICO DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CAMPECHE, EN LO SUCESIVO **"EL ESTADO"**; Y, POR OTRA PARTE, EL **C. HUGO ROSALES DE LA TORRE**, EN LO SUCESIVO **"EL PRESTADOR"**; A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ COMO **"LAS PARTES"**, CONFORME A LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. Declara "EL ESTADO" que:

I.1.- De conformidad con los artículos 40, 42, fracción I, y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 4, 23, 59 y 71, fracción XV, inciso a), de la Constitución Política del Estado de Campeche; 3, 4 y 15 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche, es un Estado libre y soberano, en todo lo concerniente a su régimen interior, que forma parte integrante de la Federación, cuyo Poder Ejecutivo lo ejerce la o el Gobernador del Estado, quien delega por mandato legal a los titulares de las dependencias a las que el asunto corresponda, la facultad de suscribir convenios y contratos en nombre del mismo.

I.2.- La Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche, es una dependencia de la Administración Pública Estatal Centralizada, de conformidad con los artículos 22, apartado B, fracción I, y 42 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche y 1 del Reglamento Interior de la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche, tiene a su cargo, entre otras atribuciones, la de proporcionar asistencia jurídica a la o el Gobernador del Estado en los actos propios de su investidura que así lo requieran; brindar apoyo técnico jurídico a la o el Gobernador del Estado, en la elaboración de sus iniciativas de ley que deban ser enviadas al Congreso del Estado, así como en los reglamentos, acuerdos, convenios, contratos y demás instrumentos jurídicos que la o el Gobernador considere necesarios; revisar los proyectos de reglamentos, acuerdos, decretos y demás instrumentos jurídicos que firme la o el Gobernador, y los que generen obligaciones para el Estado y, en su caso, visarlos; así como coordinar las acciones en materia jurídica que se implementen en la Administración Pública Estatal, así como establecer los criterios jurídicos que aplicarán las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal.

I.3.- Con fecha 01 de enero de 2022, el C. Juan Pedro Alcudia Vázquez fue designado Consejero Jurídico, mediante nombramiento expedido por la Licda. Layda Elena Sansores San Román, Gobernadora del Estado de Campeche.

I.4.- De conformidad con el artículo 11, fracción XX y XXIII, del Reglamento Interior de la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche, el Consejero Jurídico tiene la facultad, entre otras, de nombrar a las y los Titulares de las Unidades Administrativas de la citada dependencia, a las y los Consultores Jurídicos y demás personal de la Consejería.

I.5.- El C. Juan Pedro Alcudia Vázquez, Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche, cuenta con las facultades para suscribir el presente instrumento, de conformidad con los artículos 3, 4, 13, fracción IV y 15 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche, que estipula que los titulares de las dependencias señaladas en el artículo 22 de la citada Ley, quedan facultados para que, en representación del Estado, suscriban convenios, contratos y demás actos jurídicos, dentro de la órbita de

[illegible] DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES [illegible] POR UNA PARTE [illegible] EL PODER EJECUTIVO [illegible] JUAN PEDRO [illegible] [illegible] DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CAMPECHE [illegible] ESTADO" [illegible] [illegible] ROSALES DE LA TORRE, EN LO SUCESIVO "EL PRESTADOR" [illegible] DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES" [illegible]

DECLARACIONES

1. Declara "EL ESTADO" que:

1.1.- De conformidad con los artículos 40, 42 [illegible] y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, [illegible] Constitución Política del Estado de Campeche, [illegible] y 15 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche, es un [illegible] libre y soberano, [illegible] integrante de la Federación, [illegible] en su [illegible] el [illegible] por medio de las [illegible] de la [illegible] presente contrato y [illegible]

1.2.- La Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche, es una dependencia de la Administración Pública Estatal Centralizada, de conformidad con los artículos [illegible] de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche y 1 del Reglamento Interior de la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche, tiene entre otras atribuciones la de proporcionar asesoría jurídica [illegible] del Estado en los actos propios de [illegible] así lo requieran, brindar apoyo [illegible] del Estado en la [illegible] de las iniciativas de ley que deban ser enviadas al Congreso del Estado, así como en los reglamentos, acuerdos, convenios, contratos y demás instrumentos jurídicos que [illegible] el [illegible] considere necesarios; revisar los proyectos de reglamentos, acuerdos, decretos y demás instrumentos jurídicos que firme [illegible] el Gobernador y los que generen obligaciones para el Estado, y [illegible] en materia jurídica [illegible] de la Administración Pública Estatal, así como establecer los criterios [illegible] de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal.

1.3.- Con fecha 01 de enero de 2022, el C. Juan Pedro Alcudia Vázquez fue designado Consejero Jurídico mediante nombramiento expedido por la [illegible] Gobernadora Constitucional del Estado de Campeche.

1.4.- De conformidad con el artículo 11 fracción XX y XXIII del Reglamento Interior de la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche, el Consejero Jurídico tiene la facultad [illegible] y los Titulares de las Unidades Administrativas de la citada dependencia [illegible] Consultores Jurídicos y demás personal de la Consejería.

1.5.- El C. Juan Pedro Alcudia Vázquez, Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche, cuenta con facultades para suscribir el presente instrumento, de conformidad con los artículos 3, 4, 16 fracción [illegible] y 25 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche, que estipula que los titulares de las dependencias [illegible] en el artículo [illegible] de la citada Ley cuentan facultades para que, [illegible] del Estado, suscriban convenios, contratos y demás actos jurídicos, dentro de la órbita de-

sus atribuciones, con la federación, con las demás entidades federativas, con los municipios de la entidad y con otras personas, físicas o morales, privadas u oficiales.

I.6.- Con la finalidad de cumplir con los principios de eficacia y eficiencia, resulta necesaria la contratación de profesionales con los conocimientos necesarios en derecho que permitan agilizar el desahogo de los asuntos encomendados por la legislación aplicable a la Consejería Jurídica del Estado de Campeche, como dependencia de la Administración Pública Estatal Centralizada.

I.7.- Para la realización de lo antes señalado se dispondrá de los recursos económicos suficientes que se ejercerán para el pago de honorarios del profesionista que por este medio se contrata.

I.8.- Para los fines y efectos legales del presente instrumento, señala como domicilio el ubicado en la Calle 10b Núm. 181 entre 45 "a" y 45 "b", del Barrio de Guadalupe, C.P. 24010, ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche, y con Registro Federal de Contribuyentes "GEC950401659".

II. DECLARA "EL PRESTADOR":

II.1.- Es de nacionalidad mexicana, mayor de edad legal, con domicilio en ART. 118 Y 119 FRACC. II LTAIPEC [redacted] quien se identifica con credencial para votar con fotografía, la cual cuenta con número de folio ART. 118 Y 119 FRACC. II LTAIPEC expedida por el Instituto Nacional Electoral, misma que en copia simple se adjunta al presente instrumento como **anexo 1**.

II.2.- Tiene capacidad jurídica para contratar y obligarse a la prestación de los servicios, materia de éste Contrato.

II.3.- Cuenta con la experiencia, conocimientos y capacidad técnica requerida, así como los elementos propios y necesarios para realizar las actividades que tiene establecido **"EL ESTADO"**, a través de la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche.

II.4.- Bajo protesta de decir verdad, manifiesta que no se encuentra en alguno de los supuestos previstos en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, o disposición aplicable en materia de responsabilidades administrativas. Asimismo, no se encuentra inhabilitado por la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche, para celebrar contratos, convenios y acuerdos.

II.5.- De conformidad con lo dispuesto en la Ley del Impuesto sobre la Renta, opta por el régimen de actividades profesionales para sus ingresos por honorarios previsto en tal precepto, en razón de lo cual el pago por el impuesto que le corresponde como persona física, se efectuará en los términos de dicha Ley.

II.6.- Su Registro Federal de Contribuyentes es ART. 118 Y 119 FRACC. II LTAIPEC mismo que se adjunta al presente instrumento con la copia simple de su alta ante el Sistema de Administración Tributaria y que se denominará **ANEXO 2**, manifestando bajo protesta de decir verdad que se encuentra al corriente de sus obligaciones fiscales.

III. Declaran "LAS PARTES" que:

III.1.- Acuden a la celebración de este Contrato de Prestación de Servicios Profesionales de conformidad y que cuentan con plena capacidad legal para celebrar este tipo de actos, de acuerdo con lo dispuesto en los

[illegible] en la Red Federal, conviene, [illegible] mas [illegible] de los [illegible] [illegible] [illegible]

artículos 1698, 1699, 1701, 1708, 1730, 1743, 2506, 2507 y demás relativos aplicables al Código Civil del Estado de Campeche.

De igual forma, no existen vicios del consentimiento que puedan invalidar el mismo, por lo que se ajustan a lo que establecen las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. - "EL PRESTADOR" de manera independiente, sin establecer una relación de trabajo, en su calidad de prestador de servicios independientes de apoyo, se obliga con **"EL ESTADO"** a ejecutar los trabajos y demás actividades propias del servicio contratado, el cual debe realizar de conformidad con las condiciones y cláusulas del presente instrumento los cuales consistirán en:

A. Apoyo en materia jurídica al Titular de la Dirección de Estudios Legislativos en la formulación y revisión de los anteproyectos de iniciativas de leyes y decretos que la o el Gobernador presente al H. Congreso del Estado, así como en los proyectos de reglamentos, acuerdos, órdenes, circulares y demás ordenamientos jurídicos que sean competencia de la Administración Pública Estatal;

B. Apoyo en materia jurídica al Titular de la Dirección de Estudios Jurídicos en la elaboración de proyectos de opinión que el Consejero emita respecto de las consultas que le formulen las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, así como en la revisión y elaboración de los proyectos de opinión que deberá emitir el Consejero respecto de los convenios, contratos y acuerdos de coordinación, colaboración o de concertación que en representación del Estado de Campeche, deban celebrar la o el Gobernador, o los titulares de las dependencias de la Administración Pública Estatal, con la Federación, otras entidades federativas, los municipios del propio Estado u otras personas de derecho público o privado;

C. Apoyo en materia jurídica al Titular de la Dirección de Servicios Legales, en la elaboración de los proyectos de demanda, contestación de demanda, reconvención, ofrecimiento de pruebas, alegatos y de interposición de recursos, así como otras promociones que sean necesarias, en los procedimientos contenciosos y no contenciosos, de carácter federal o estatal, incluidas las controversias constitucionales, las acciones de inconstitucionalidad y los juicios de amparo, en las que el Estado o la o el Gobernador intervengan con cualquier carácter; brindar apoyo en la elaboración de los proyectos de informes previo y justificado, en los juicios de amparo en los que la Gobernadora, la o el Consejero aparezcan como autoridad responsable o tercero perjudicado; y,

D. Las demás que le asigne el Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche.

El lugar para la entrega de los trabajos será el domicilio de las oficinas de la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche, ubicado en la Calle 10b Núm. 181 entre 45a y 45b Barrio de Guadalupe, C.P. 24010, de la ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche.

SEGUNDA. - Son obligaciones de **"EL PRESTADOR"**:

1. Realizar los servicios contratados por **"EL ESTADO"**;

2. Obrar con seriedad y diligencia en el servicio contratado;

3. Realizar informes de actividades y/o cualquier otro dato o documento que se le solicite; y,

4. Atender las solicitudes y recomendaciones que haga el Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche con la mayor prontitud.

5. Recibir toda clase de documentación que coadyuve al desarrollo de actividades respecto al cumplimiento del objeto del presente contrato.

TERCERA. - El presente Contrato de Prestación de Servicios Profesionales es por tiempo determinado, es decir, tendrá duración de tres meses, cuya vigencia inicia a partir del 1° de julio de 2024 y concluye el 30 de septiembre del mismo año.

Si finalizada la vigencia del servicio contratado, **"EL ESTADO"** necesita un nuevo servicio de **"EL PRESTADOR"**, se deberá elaborar un nuevo Contrato de Prestación de Servicios.

CUARTA. - "EL PRESTADOR" se obliga a prestar sus servicios en forma personal en las actividades contratadas, mismas que se aplicarán al máximo de su capacidad y conocimiento, guardando una conducta recta y proba durante la vigencia de este Contrato.

QUINTA. - Al término del presente Contrato, **"EL PRESTADOR"** se obliga a devolver a **"EL ESTADO"** o a la persona que ésta designe, todas las herramientas o documentos que para el desarrollo de sus actividades se le hubieren proporcionado.

SEXTA.- "EL PRESTADOR" se obliga a que el presente contrato, así como todas las acciones derivadas o a consecuencia del mismo, tendrán el carácter de confidencial, es decir, no deberá divulgar a terceros o usar para su propio beneficio cualquier información confidencial obtenida durante la prestación de sus servicios profesionales; con la finalidad de mantener la seguridad e integridad de los bienes e información de las partes, por lo que no podrán revelar ningún tipo de información, ya sea principal, accesoria o derivada, que pudiere vulnerar los conceptos protegidos.

Adicionalmente, **"EL PRESTADOR"** no podrá difundir, divulgar, usar o enajenar la información proporcionada por **"EL ESTADO"** o el producto o resultado de los trabajos desarrollados con motivo del presente contrato, ya que son propiedad exclusiva de **""EL ESTADO"**. Cualquier tipo de utilización deberá ser con el consentimiento previo y por escrito de **"EL ESTADO"**. **"EL PRESTADOR"** sólo podrá utilizar la información considerada como confidencial, única y exclusivamente para los fines del presente contrato, previa autorización por escrito de **"EL ESTADO"**.

SÉPTIMA. - "EL PRESTADOR" se compromete a mantener en secreto y estricta confidencialidad toda la información que reciba de **"EL ESTADO"**, independientemente de la forma en que ésta sea proporcionada.

OCTAVA. - "LAS PARTES" convienen que el monto que recibirá **"EL PRESTADOR"** por los servicios brindados a **"EL ESTADO"**, por un total de $39,000.00 (treinta y nueve mil pesos 000/100 Moneda Nacional), monto que será realizado en 3 pagos de **$13,000.00 M.N. (trece mil pesos 00/100 Moneda Nacional)**, mismo que será pagado de forma mensual mediante la expedición de factura de honorarios.

Sobre el mencionado importe se efectuará la retención del Impuesto Sobre la Renta, en los términos de lo dispuesto por el artículo 110, fracción V, de la Ley del Impuesto sobre la Renta, lo que indica que **"EL PRESTADOR"** solo estará obligado a emitir su facturación correspondiente y aceptar la retención que le efectúe **"EL ESTADO"**. El pago se realizará vía transferencia electrónica a la cuenta de cheques con

3. [illegible] cualquier otro dato o documento que la solicite y,

4. [illegible] las solicitudes y requerimientos que haga el Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo del Estado, [illegible] en la materia aplicable.

5. [illegible] toda clase de documentación que [illegible] el desarrollo de actividades inherentes al [illegible] del objeto del presente contrato.

TERCERA.- El presente Contrato de Prestación de Servicios Profesionales, por tiempo determinado, es [illegible] a partir del día [illegible] y vigente hasta el treinta de julio de 2024 y concluye el 30 de [illegible] del mismo año.

Si [illegible] **"EL ESTADO"** necesitara [illegible] nuevo servicio de **"EL PRESTADOR"** [illegible] Contrato de [illegible] de [illegible].

CUARTA.- **"EL PRESTADOR"** se obliga a que [illegible] se ajuste a la [illegible] de [illegible] [illegible] de la Contraparte.

QUINTA.- El horario de prestación de servicios de Contraparte **"EL PRESTADOR"** se obliga a devolver a **"EL ESTADO"** [illegible] [illegible] para el desarrollo de sus actividades [illegible].

SEXTA.- **"EL PRESTADOR"** se obliga a que el personal [illegible] como todas las acciones determinadas o [illegible] de [illegible] de carácter de confidencial [illegible] dentro de la [illegible] a la [illegible] o [illegible] de [illegible] [illegible] la prestación de sus servicios profesionales [illegible] la [illegible] de los [illegible] e información [illegible] que no [illegible] a su personal [illegible] o [illegible] que [illegible] a los [illegible].

Asimismo [illegible] **"EL PRESTADOR"** [illegible] [illegible] la información proporcionada por **"EL ESTADO"** a el [illegible] a [illegible] de los [illegible] de [illegible] con motivo del [illegible] de que [illegible] **"EL ESTADO"** [illegible] tipo de [illegible] se [illegible] el [illegible] **"EL ESTADO"** **"EL PRESTADOR"** [illegible] utilizar la información [illegible] para los fines del presente contrato, [illegible] para **"EL ESTADO"**.

SEPTIMA.- **"EL PRESTADOR"** se compromete a mantener en secreto y estricta confidencialidad toda la información [illegible] de **"EL ESTADO"** independientemente de la forma en que esta sea proporcionada.

OCTAVA.- **"LAS PARTES"** convienen que el monto a [illegible] **"EL PRESTADOR"** por los servicios [illegible] a **"EL ESTADO"** por un total de $80,000.00 (ochenta y nueve mil pesos 00/100 Moneda Nacional), monto que [illegible] en 3 pagos de **$17,000.00 M.N.** (diecisiete mil pesos 00/100 Moneda Nacional) [illegible] el pago total [illegible] la [illegible] de [illegible].

Si con el [illegible] se efectúan la [illegible] del [illegible] Sobre la Renta, en los términos de lo dispuesto por el artículo 174 [illegible] de la Ley del Impuesto sobre la Renta, lo que indica que **"EL PRESTADOR"** [illegible] **"EL ESTADO"** [illegible] realizarán [illegible] la retención correspondiente y acreditar la retención que la [illegible] **"EL ESTADO"** [illegible] a la cuenta de otra persona con-

ART. 118 Y 119 FRACC. II LTAIPEC

[redacted]

El pago de los servicios se realizará por concepto de:

"Servicios Profesionales Prestados para el cumplimiento del objeto del contrato con folio CJ/DA/07-24/052"

"EL PRESTADOR" será el único responsable de que la factura que se presente para el pago, cumpla con los requisitos administrativos y fiscales, por lo que el atraso en su pago por falta de alguno de sus elementos no será responsabilidad de **"EL ESTADO"**.

Los datos de facturación deberán contener lo siguiente:

Poder Ejecutivo del Estado de Campeche.
Calle 8 s/n entre 61 y Circuito Baluartes, Col. Centro, C.P. 24000, San Francisco de Campeche, Campeche.

RFC: GEC-950401-659

NOVENA. – Para la realización del pago mensual que se señaló en la cláusula que antecede del presente instrumento, **"EL PRESTADOR"** deberá presentar la factura correspondiente a la Dirección Administrativa de la Consejería Jurídica del Estado de Campeche, a más tardar el dia diez de cada mes.

DÉCIMA. - "EL PRESTADOR" será directamente responsable de los daños y perjuicios que cause a **"EL ESTADO"** y/o terceros por negligencia, impericia o dolo en la prestación de servicios que se obliga a realizar.

DÉCIMA PRIMERA. - "LAS PARTES" están de acuerdo en dar por terminado el presente Contrato sin responsabilidad y sin necesidad de que medie resolución judicial alguna por la realización de alguna de las siguientes causas:

1. El mutuo acuerdo; y,

2. La muerte de **"EL PRESTADOR"**.

DÉCIMA SEGUNDA. - "EL ESTADO" podrá rescindir a **"EL PRESTADOR"** del presente Contrato sin responsabilidad y sin necesidad de que medie resolución judicial alguna por las siguientes causas:

1. Cualquier acto que realicen **"LAS PARTES"** en contravención a lo establecido en las presentes cláusulas;

2. Cuando exista por parte de **"EL PRESTADOR"** ineptitud en sus servicios, o cause algún daño a cualquier persona, bien mueble o inmueble propiedad de **"EL ESTADO"**; y,

3. Cuando **"EL PRESTADOR"** se encuentre prestando su servicio en estado de intoxicación alcohólica o bajo los influjos de estupefacientes con excepción de las prescritas bajo receta médica.

DÉCIMA TERCERA. - "LAS PARTES" aceptan y reconocen expresamente que el presente Contrato, no crea, genera, ni constituye una relación de trabajo, por lo que **"LAS PARTES"** quedan relevados de cualquier obligación de carácter laboral que se encuentre regulada o sancionada por la Ley Federal del Trabajo y/o de los Trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado de Campeche.

Número: [illegible] del Grupo Financiero Bponce, S.A. de C.V.

El día de [illegible] se notificó a la [illegible]

"Nuevos Productos [illegible] establecen en el [illegible] del contrato que [illegible] CLIDA/07-24 [illegible]

"EL PRESTADOR" [illegible] único respaldo [illegible] de que la fecha de [illegible] para el pago [illegible] con los [illegible] y fiscales, por lo que el [illegible] en Au[illegible] por falla de alguno de sus elementos [illegible] de "EL ESTADO".

[illegible] la declaración de deserción [illegible] la [illegible]

Fiscalía General del Estado de Campeche.
[illegible] Procedimiento Bancario de Tal Cuantía C.P. [illegible] Santa Catarina de Campeche, Campeche

[illegible] Jaqueline [illegible]

NOVENA. – Para la realización del curso [illegible] que se refiere la cláusula [illegible] anterior, "EL PRESTADOR" debe [illegible] presentar la factura [illegible] a la Dirección Administrativa de la Universidad Tecnológica del Estado de Campeche, [illegible] de Campeche.

DÉCIMA. - "EL PRESTADOR" está directamente responsable [illegible] de [illegible] y perjuicios que causen a "EL ESTADO" por [illegible] por negligencia [illegible] o dolo [illegible] la [illegible] que se [illegible] a [illegible]

DÉCIMA PRIMERA. - "LAS PARTES" están de acuerdo en [illegible] por terminado el presente Contrato sin necesidad de [illegible] de que medie resolución judicial alguna por la [illegible] de alguno de los [illegible] siguientes casos:

1. [illegible]

2. La mora de "EL PRESTADOR".

DÉCIMA SEGUNDA. - "EL ESTADO" podrá rescindir a "EL PRESTADOR" [illegible] Contrato sin [illegible] y sin [illegible] de que medie resolución judicial alguna por alguno de los siguientes motivos:

1. El [illegible] "LAS PARTES" [illegible] que [illegible] obligaciones [illegible]

2. Por [illegible] por parte de "EL PRESTADOR" [illegible] que se [illegible] a [illegible] a [illegible] a "EL ESTADO".

3. Cuando "EL PRESTADOR" [illegible] de estado de insolvencia [illegible] o [illegible] de suspensión de pagos [illegible] de la [illegible] que [illegible]

DÉCIMA TERCERA. - "LAS PARTES" acuerdan [illegible] expresamente que el presente Contrato no [illegible] una relación de trabajo [illegible] "LAS PARTES" quedan relevadas de [illegible] obligación de orden laboral que se [illegible] regulada o sancionada por la Ley Federal del Trabajo y demás Ordenamientos Sociales del Estado de Campeche.

DÉCIMA CUARTA. - "LAS PARTES" convienen en que la celebración de este Contrato carece de error, lesión o dolo y que no existen vicios del consentimiento, por lo que renuncian en forma expresa a impugnar su nulidad por alguno de estos conceptos.

DÉCIMA QUINTA. - "LAS PARTES" expresan que lo contenido en el presente Contrato es su voluntad; por consiguiente, cualquier otro convenio, contrato o arreglo que en forma verbal o escrita se haya realizado, queda desde ahora sin efecto. Las posteriores modificaciones que se hagan al presente Contrato deberán ser por escrito y firmadas por **"LAS PARTES"**.

DÉCIMA SEXTA. - Para la resolución de cualquier conflicto que pudiera surgir con motivo de la interpretación o cumplimiento de las anteriores cláusulas, **"LAS PARTES"** se someterán a la jurisdicción territorial de las autoridades competentes en la ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche, renunciando desde ahora a la competencia de las autoridades que pudieran corresponderles en razón del fuero, de sus domicilios presentes o futuros.

DÉCIMA SÉPTIMA. - En términos de los artículos 1, 4, 5, 7, 15 y 20 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Campeche, los datos de carácter personal de **"EL PRESTADOR"** contenidos en el presente Contrato, serán incluidos y tratados en forma confidencial por **"EL ESTADO"**, por lo que para su difusión es necesario el consentimiento expreso de **"EL PRESTADOR"**.

Leído el presente Contrato por **"LAS PARTES"**, se enteran de su contenido y alcance legal, lo ratifican firmándolo por duplicado, en la ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche, siendo el día **1° de julio de 2024.**

POR "EL ESTADO"	POR "EL PRESTADOR"
C. JUAN PEDRO ALCUDIA VÁZQUEZ CONSEJERO JURÍDICO DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CAMPECHE.	**C. HUGO ROSALES DE LA TORRE**